

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180056100

Proceso Ordinario Laboral de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Martes, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante:

Rep. Legal Colsubsidio: Ricardo Reyes
Apoderado Colsubsidio: Dr. Luis Felipe Bonilla
Apoderado ADRES: Dr. Diego Mauricio Pérez
Apoderado Ministerio de Salud y Protección Social: Dr. Iván García

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9798811 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al. Dr. Luis Felipe Bonilla, para que actúe como apoderado de la parte entidad demandante, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva Dr. Diego Mauricio Pérez como apoderado de la demandada ADRES según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al D. Iván García para que actúe como apoderado de la demandada Ministerio de Salud y Protección Social según documental allegada al correo electrónico la cual se ordena incorporar

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario el acta de no conciliación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En uso de la palabra el apoderado de la demandada ADRES, solicita se integre el contradictorio con la Superintendencia de Salud.

AUTO: El Despacho no accede a la integración de contradictorio.

En uso de la palabra el apoderado de la demandada ADRES interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

El apoderado de la entidad demandante solicita no se conceda el recurso de apelación.

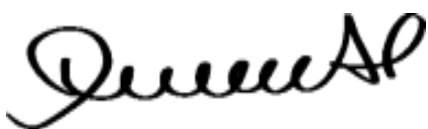
AUTO: El Despacho CONCEDE el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante el Superior, por cuanto el auto que negó la integración con la Superintendencia de Salud, es susceptible de recurso según numeral 2 del Art 65 del C.P.T. y S.S.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f488b2e0-df32-428c-80ca-e7413d38218e?vcpubtoken=a77a26cf-e567-4513-bfe0-d3408386355d>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/68830d1a-2846-44f8-b4de-9798ebb852ca?vcpubtoken=f92877f8-dc5a-483b-9ce3-f65afef4b153>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c0941d5b-6941-4d4c-b5e4-d6eddf36f5c4?vcpubtoken=42faf25b-065e-47fd-9a16-c47e6a552922>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO